



*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones  
Sanciona con Fuerza de  
Ley*

ARTÍCULO 1.- Se dona a favor de la Fundación San Ramón, con personería jurídica inscripta en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público bajo el N.º A-2704, los inmuebles propiedad de la provincia de Misiones determinados como:

1) Lote E-1 (Parcela 01) de la Manzana Doscientos Sesenta y Nueve, proveniente de la mensura particular con fraccionamiento del Lote 1-C, subdivisión Lote C, subdivisión de los Lotes Veintiuno y Veintidós, Campo La Dolores, Municipio de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones; con una superficie total de cuatro mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (4.275,09 m<sup>2</sup>), Plano de Mensura N.º 38.573 protocolizado al Tomo 351 Folio 8; Nomenclatura Catastral: Departamento 04, Municipio 59, Sección 10, Chacra 00, Manzana 269, Parcela 01, Partida Inmobiliaria N.º 112.212; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real - Matrícula N.º 79252, Departamento Capital (04);

2) Lote E-2 (Parcela 02) de la Manzana Doscientos Sesenta y Nueve, proveniente de la mensura particular con fraccionamiento del Lote 1-C, subdivisión Lote C, subdivisión de los Lotes Veintiuno y Veintidós, Campo La Dolores, Municipio de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones; con una superficie total de mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (1.678,72 m<sup>2</sup>), Plano de Mensura N.º 38.573 protocolizado al Tomo 351 Folio 8; Nomenclatura Catastral: Departamento 04, Municipio 59, Sección 10, Chacra 00, Manzana 269, Parcela 02, Partida Inmobiliaria N.º 112.213; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real - Matrícula N.º 79253, Departamento Capital (04).

ARTÍCULO 2.- Se impone como cargo a la donataria destinar los inmuebles donados en el artículo 1 al funcionamiento de centros recreativos para niños y niñas en situación de vulnerabilidad social y económica, y al desarrollo de actividades comprendidas dentro del objeto del estatuto.

ARTÍCULO 3.- Ante el incumplimiento del cargo impuesto en la donación o en caso de disolución de la Fundación, la donación es revocada y el inmueble donado es restituido a la provincia de Misiones con las mejoras existentes sin contraprestación alguna, independientemente de lo que establece el estatuto de la entidad respecto al destino de los bienes remanentes en supuesto de disolución.



## *La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones*

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Escribanía General de Gobierno a realizar la pertinente escritura traslativa de dominio a favor de la donataria, y a establecer en la misma el mecanismo de restitución del inmueble a la Provincia para el caso de disolución de la Fundación.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
A/C Área Parlamentaria  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

**LEY XXIV - N.º 72**